

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1973/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de diciembre de 2021	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil		Folio de solicitud: 0107500020621
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: Copia de los currículum completos de los peritos internacionales europeos y norteamericanos , copia de los documentos oficiales que acrediten la revisión que realizaron a la parte elevada de línea 12 y a las otras líneas / estado de cada una / incluido el dictamen de seguridad estructural de cada línea , copia de las pruebas de laboratorio al acero y concreto / de los documentos emitidos por el colegio de ingenieros / copia de los 74 archivos solicitados por DNV / que se suban al portal Todos con máxima transparencia / copia de los pagos y contratos a la empresa DNV y al colegio de ingenieros	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indicó que adjuntaba acta del comité de transparencia donde se aprobó la versión pública de los pagos realizados a DNV, así mismo señala diversos sujetos obligados que pueden ser competentes para atender la solicitud	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que: No entrego todo con máxima publicidad y la jefa de gobierno ordeno su transparencia en el portal.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1973/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	28
PRIMERO. COMPETENCIA	28
SEGUNDO. PROCEDENCIA	29
RESOLUTIVOS	57

A N T E C E D E N T E

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de junio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0107500020621.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).

Copia de los currículum completos de los peritos internacionales europeos y norteamericanos , copia de los documentos oficiales que acrediten la revisión que realizaron a la parte elevada de línea 12 y a las otras líneas / estado de cada una / incluido el dictamen de seguridad estructural de cada línea , copia de las pruebas de laboratorio al acero y concreto / de los documentos emitidos por el colegio de ingenieros / copia de los 74 archivos solicitados por DNV / que se suban al portal Todos con máxima transparencia / copia de los pagos y contratos a la empresa DNV y al colegio de ingenieros Datos para facilitar su localización.

...“(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de octubre de 2021, previa ampliación de plazos, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número SGIRPC/OA/UT/0694/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turno de manera interna su petición a las áreas competentes para atender su requerimiento, tal como lo son la Dirección General de Análisis de Riesgos y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

Asimismo, se adjunta acta del comité de transparencia donde se aprobó la versión pública de los pagos realizados a DNV.

Se informa que el Sistema de Transporte Colectivo (SCT-Metro) es un órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su decreto de Creación. En ese sentido cuenta tiene una Subdirección General de Administración y Finanzas que se encarga de planear, organizar, dirigir y coordinar los programas de trabajo y acciones orientadas a administrar y controlar los activos fijos y bienes muebles e inmuebles, administrándolos o habilitándolos, a efecto de mantenerlos aptos para su adecuada operación y consecuente generación de recursos adicionales.

Asimismo, SCT- Metro cuenta con una Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico que define implanta aplicaciones de ingeniería de métodos y de procesos en las actividades sustantivas de operación, mantenimiento y transportación del Organismo, lo anterior de conformidad con los artículos 2, 30 fracción VIII y 33 fracción IV del estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. En ese sentido estaría en condiciones de informar respecto de los trabajos realizados para para rehabilitar, reconstruir y cualquier otra acción para intervenir en el complejo de la subestación, así como la ruta crítica para poner en marcha el servicio a su cargo.

Otra instancia que pudiera conocer es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México correspondiente el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras pública, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo, lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y en atención a que su petición se encuentra fuera de las atribuciones y competencias de esta Secretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información será atendida por las Unidades de Transparencia de las instancias antes señaladas, ya que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto su requerimiento, se remitió a los siguiente sujetos obligados:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Vilchis Juárez
Dirección: Av. Arcos de Belén No. 13, 6o. Piso, esquina con Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc.
Teléfono: 5709.1133 Ext. 2844 y 2845
Correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz

Abraham González 87 Colonia Juárez,
Bicajalá Cuauhtémoc, C.P. 06008, Ciudad de México
Tel: (55) 5683 2222 Ext. 3108

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
ASESOR



Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 91833700 Ext. 3122
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
transparencia@sigirc.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

Adjuntando los oficios:

1. Oficio sin número mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Sobre el punto:
“Copia de los currículum completos de los perfiles internacionales europeos y norteamericanos...”
Derivado de la búsqueda efectuada a los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información alguna relacionada con “perfiles internacionales europeos y norteamericanos”, no obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, se le informó que, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, no controla empresa para realizar perfiles, existió un contrato para un Documento Técnico del Incidente ocurrido en la línea 13, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tzucucan, entre las columnas 12 y 13, y análisis de causas raíz.
Sin embargo, y atendiendo al criterio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el profesionista podrá acceder al Anexo II del contrato SIGIRC/DEAF/RMAU/CT/104/2021, celebrado con la empresa denominada DNV GL MEXICO S. DE R.L. DE C.V., y que se encuentra publicado en la siguiente “liga”:
http://obta.proteccion.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/01/22/1/308_702_2021_341.pdf
Bibliografía al punto:
“... copia de los pagos y contratos a la empresa DNV y al colegio de Ingenieros” (Sic)
“Copia de los pagos...”
Sobre este punto, se informó que el documento donde se reflejan los pagos efectuados (Cuenta por Liquidar) clasificada fue sometido al Comité de Transparencia, solicitando la clasificación de la información en su carácter de confidencial, en virtud de contener datos financieros, dicho solicitud fue aprobada mediante acuerdo SIGIRC/CT/348_04_2021, en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 25 de octubre del año en curso. Declarado de lo anterior, se adjunta la versión pública del documento en comento.
“... contratos a la empresa DNV...”
En la siguiente “liga” podrá obtener en formato PDF el contrato solicitado:
http://obta.proteccion.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/01/22/1/308_702_2021_341.pdf 2/3

Abraham González 87 Colonia Juárez,
Bicajalá Cuauhtémoc,
C.P. 06008, Ciudad de México
Tel: 55 568331

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



“Copia de los pagos y contratos ... y al colegio de Ingenieros.”
Esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, tiene a bien informar que derivado de la búsqueda efectuada a los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información respecto de la solicitud del ciudadano.
Sin otro particular, le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

...” (SIC)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

2. Acta de la octava sesión extraordinaria del comité de transparencia donde se aprobó la versión pública de los pagos realizados a DNV, mediante el cual señala lo siguiente:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MÉXICO TENEOCHITILAN
SIGIRPC/CT/SE/08/2021
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SIGIRPC/CT/SE/08/2021).

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con diez minutos del quince de octubre del año dos mil veintiuno, se encuentran, en Aula de Capacitación de esta dependencia en la calle Abraham González sesenta y siete primer piso, en la Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. Lic. **Luz Elena Rivera Cano**, Secretaria Particular en su calidad de Presidenta. Lic. **Jorge Antonio Ortiz Torres**, Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia en su calidad de Secretario Técnico; Lic. **Guillermo Ayala Álvarez**, Director de Alertas Tempranas, en su calidad de integrante suplente de la Dirección General de Análisis de Riesgos; Capitán **Lázaro Juan Sánchez Méndez**, Coordinador de Capacitación y Vinculación en su calidad de integrante suplente de la Dirección General Vinculación, Capacitación y Difusión; Lic. **Jesús Ramos Cedillo** en su calidad de integrante de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; Lic. **Isaac Leticia Salas Pichardo**, Encargada de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Integrante de esa Unidad Administrativa; Lic. **Mariana Itambahul Wandoza Villalva**, Coordinadora de Programas Especiales en su calidad de Suplente de la Dirección General Táctico Operativa; Lic. **Marco Antonio Salas Salinas**, Director de Evaluación de Riesgos en su calidad de invitado, asimismo se encuentra presente el C.P. **Luis Enrique Martínez Martínez**, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su calidad de integrante de ese Órgano Interno de Control, para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil correspondiente al ejercicio 2021.

Lic. **Luz Elena Rivera Cano, Presidenta.** – Agradezco la asistencia a esta Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil correspondiente al ejercicio 2021. Se solicita a la Secretaría Técnica, verifique la existencia del quórum legal necesario para sesionar.

Lic. **Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Distinguida Presidenta, en mi carácter de Secretario Técnico de esta Sesión; le informo que, de conformidad con la revisión realizada a las personas incorporadas en esta sala de juntas, se cuenta con el quórum legal para sesionar.

Lic. **Luz Elena Rivera Cano, Presidenta.** – Gracias, habiendo quórum, se declara oficialmente el inicio de los trabajos de esta Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, siendo las diez horas con diez minutos del día 15 de octubre de 2021. Secretario Técnico, favor de dar lectura del orden del día y consultar a los participantes sobre su aprobación.

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MÉXICO TENEOCHITILAN
SIGIRPC/CT/SE/08/2021
Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna manifestación respecto de lo presentado y manifiestan su conformidad.

Lic. **Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Se procede a dar lectura del mismo Acuerdo SIGIRPC_CT_SE8_04_2021.

NÚMERO DE ACUERDO: SIGIRPC_CT_SE8_4_2021
Fundamento: De conformidad con los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 96 fracciones VIII y IX, 176, 180, 181, 182, 183 fracción IX y 388 párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPIRC) es atribución de este Órgano Colegiado, supervisar la clasificación de la información y suscribir declaración respectiva en su modalidad de confidencial, porque la información por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, tal como lo son el secreto bancario señalado en el artículo 143 en armonía con el artículo 46 ambas de la Ley de Instituciones de Crédito y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.
Acuerdo: El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 010790039921 confirma la clasificación de la información propuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y aprueba la Cédula de identificación de información clasificada en carácter de Confidencial 021/2021 en los términos del Anexo I de la presente acta. Por último, se ordena al área antes referida emitir su respuesta en concordancia con el presente Acuerdo y con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13/04/2016 y modificados el 29/07/2016.

Lic. **Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – ¿Es de aprobarse el acuerdo aquí expresado?

C.P. **Luis Enrique Martínez Martínez, Integrante del Órgano Interno de Control.** – El Órgano Interno de Control se abstiene.

Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna manifestación respecto de lo presentado y manifiestan su conformidad.

SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
INNOVADORA
Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MÉXICO TENEOCHITILAN
SIGIRPC/CT/SE/08/2021
Lic. **Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Pregunto a los presentes si es de aprobarse el acuerdo aquí expresado favor de manifiestar su conformidad. ¿Los que están por la afirmativa?

C.P. **Luis Enrique Martínez Martínez, Integrante del Órgano Interno de Control.** – El Órgano Interno de Control se abstiene.

Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna manifestación respecto de lo presentado y manifiestan su conformidad.

Lic. **Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Se aprueba el acuerdo SIGIRPC_CT_SE8_03_2021 por mayoría de votos de los integrantes con la abstención del Órgano Interno de Control, concluido el punto cinco Presidente.

Lic. **Luz Elena Rivera Cano, Presidenta.** – Muchas gracias Secretario Técnico, por favor ahora puede presentar el número seis de la orden del día.

Lic. **Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Con su venia Presidenta, la solicitud 0107500039921 se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y es una solicitud serojante a la abogada en el punto número cuatro del orden del día. En ese sentido, solicitamos exprese lo conducente.

Lic. **Jesús Ramos Cedillo, Integrante.** – En efecto, esta solicitud de información es similar a la 010750002021, ya que requiere copia del documento que consignó los pagos a la empresa DNV, se cuenta por liquidar certificada (CLC) el cual es instrumento presupuestario que las Unidades Responsables de Gasto (URG) elaboran y autorizan para el pago de sus compromisos establecidos con prestadores de servicios con cargo a sus presupuestos aprobados. Por ello se propone la clasificación parcial de la información ya que contiene los datos bancarios de la empresa banco y cuenta club, para proceder a la elaboración de una versión pública de ese documento.

Lic. **Luz Elena Rivera Cano, Presidenta.** – Muchas gracias Licenciado Jesús Ramos. Por favor Secretario Técnico proceda a la consulta a los integrantes si desean realizar alguna manifestación y posteriormente someta a votación el respectivo acuerdo.

Lic. **Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – En atención a las instrucciones de la Presidenta, ¿Alguno de los presentes tiene consideraciones respecto del Acuerdo presentado?

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MÉXICO TENEOCHITILAN
SIGIRPC/CT/SE/08/2021
Lic. **Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – El aprueba el acuerdo SIGIRPC_CT_SE8_04_2021 por mayoría de votos de los integrantes con la abstención del Órgano Interno de Control presentes, concluido el punto seis Presidente.

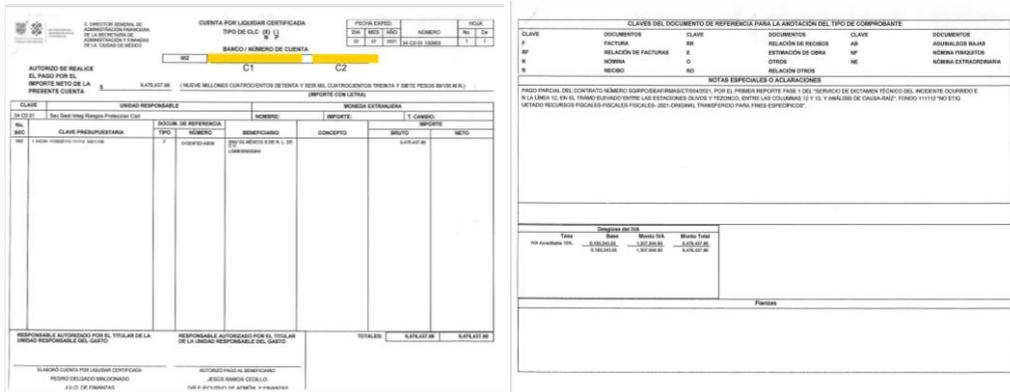
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021



3. SGIRPC/DGAR/2922/2021, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General, me permito informarle lo siguiente:

Con relación a los puntos números 1 y 5, se sugiere que el solicitante dirija su petición a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en esta Secretaría, por considerarse dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 129 Fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

“Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;”

Con respecto al punto número 2, se sugiere que el solicitante dirija su petición al Sistema de Transporte Colectivo, por ser información dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Sistema de

Transporte Colectivo, para construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de abril de 1967 y sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el mismo Diario, los días 4 de enero de 1968 y 17 de junio de 1992; además de las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007.

En lo que se refiere al punto número 3, me permito informarle que la Dirección General de Análisis de Riesgos no cuenta con documentos emitidos por el Colegio de Ingenieros, ni las pruebas de laboratorio realizadas al acero y concreto, señaladas en este punto.

Finalmente, con relación al punto número 4, le comento que la información inicial solicitada por la empresa DNV GL México, S. de R.L. de C.V., para realizar el “SERVICIO DE DICTÁMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13 Y ANÁLISIS DE CAUSA-RAÍZ”, mediante contrato No. SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021; fue requerida a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, al Sistema de Transporte Colectivo, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones y al Servicio Sismológico Nacional UNAM.

En atención al requerimiento de información, dichas dependencias proporcionaron lo conducente y la Dirección General de Análisis de Riesgos envió la información a la empresa DNV GL México S. de R.L. de C.V.

No omito mencionar, que parte de la información solicitada por la empresa DNV fue recabada y proporcionada in situ, en las instalaciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida Universidad 800 PB, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, el solicitante deberá dirigir su petición a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, al Sistema de Transporte Colectivo, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones y al Servicio Sismológico Nacional UNAM, toda vez que la información no es generada por esta Dependencia, sino por las instancias antes señaladas.

...” (sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de octubre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“... ”

No entrego todo con máxima publicidad y la jefa de gobierno ordeno su transparencia en el portal...” (Sic)

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 03 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 17 de noviembre de 2021, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se tuvo por recibido el oficio número SGIRPC/OA/UT/752/2021 de fecha 17 de noviembre, emitido por el Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando lo siguiente:

“... ”

Hechos.

8. El 17 de noviembre de 2021, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta al folio 0107500020621 notificada al solicitante vía correo electrónico señalado para recibir información o notificaciones dentro del recurso de revisión. (Anexo 2)

Por lo antes expuesto se procede a desvirtuar el agravio del solicitante y se presentan los siguientes alegatos:

Primero. - antes de proceder al análisis de la respuesta resulta pertinente destacar los elementos y alcances del contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 (Anexo 3) suscrito por esta dependencia con la Persona Moral denominada “DNV GL México S. de R.L. de C.V.” (DNV).

(...), se instruyó a esta Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas para contrata el proyecto “SERVICIO DE DICTAMEN TÉCNICO DEL SINIESTRO OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA-RAÍZ” que realizó la empresa “DNV GL México S. de R.L. de C.V.” (DNV).

Conforme a la cláusula primera del contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 es el siguiente:

“PRIMERA. - OBJETO

el presente contrato tiene por objeto que el “prestador de servicios proporcione a “la SGIIRPC” el servicio consistente en un DICTAMEN DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTIPULADAS EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE CONTRATO”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

El lugar para la prestación del servicio se encuentra señalado en la cláusula OCTAVA del contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 se describe de la siguiente manera:

“OCTAVA. - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO” EL PRESTADOR DEL SERVICIO, SE OBLIGA A REALIZAR A REALIZAR “EL SERVICIO” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL LUGAR QUE INDIQUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MENCIONADA, TAL Y COMO SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA NOVENA, MISMO QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO 1

Los entregables pactados conforme a la cláusula NOVENA del contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 que a la letra dice:

“NOVENA. - VERIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO”

EL SERVICIO QUE PROPORCIONE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, SERÁ VERIFICADO POR LA “SGIRPC” A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CONTROL, CALIDAD DE AVANCE DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN ADEMÁS ADMINISTRARÁ EL CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DETALLADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMO QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1”

En ese sentido el Anexo I del contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, en el apartado de ENTREGABLES (páginas 8 y 9 Anexo I) escribe puntualmente lo que recibirá la dependencia una vez que concluya dicho contrato.

ENTREGABLES	
“El prestador del servicio” a cargo del estudio técnico será responsable de entregar los siguientes documentos:	
Primer reporte FASE 1 del Dictamen técnico que contiene:	
a) Recopilación de Información	
b) Pruebas y Estudios a los elementos en la zona afectada	
c) Revisión Documental de Estudios y Pruebas de Laboratorio de Cera colapsada, Instalaciones Fijas y Material Rodante	
Segundo reporte FASE 2 del Dictamen técnico que contiene:	
d) Concentrado de hallazgos, variaciones, correlaciones y efectos para la generación del reporte correspondiente	
Reporte único de resultados de Análisis Causa-Raíz (ACR)	
e) Programa de actividades del ACR	
f) Minutas de reuniones de trabajo y visitas de campo	
g) Cronología y descripción de los hechos y listado de información recopilada durante todo el proceso	
h) Modelado y análisis estructural tridimensional mediante STAAD PRO, SAP2000, ETABS o similar	
i) Resumen de eventos relevantes obtenidos de la información de las declaraciones, información técnica, operativa y normativa	
j) Análisis de información recabada	
k) Análisis con la descripción y deliberación de resultados.	
l) Recomendaciones orientadas a la estrategia de mitigación de riesgo en el corto, mediano y largo plazo (urgente, prioritario y deseable) en materia de infraestructura, tecnología, proceso y capital humano	

Los documentos se entregarán de manera física y electrónica a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con los controles de aprobación requeridos. Para el caso de portales preliminares y/o seguimiento se transmitirán por correo electrónico. El formato de los archivos electrónicos finales será con la extensión PDF.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

De la anterior transcripción se concluye que el compromiso contractual de esta dependencia con la empresa “DNV GL México S. de R.L. de C.V.” específicamente para recibir para recibir tres entregables con las características antes descritas

Otro aspecto a destacar del propio Anexo I del contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 es que en virtud de que esta dependencia no genera, administra, posee, transformar la información que se requiere para la prestación del servicio, es que se delimita la función de esta Dependencia, en la sección “**RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN**” (páginas 8 Anexo I) **acosta los documentos que define el papel de esta Dependencia SÓLO COMO GESTORA, en virtud de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** es quien lleva a cabo la revisión de la información documental así como de los recorridos y reuniones que tenga con otros entes de la Administración Pública

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a petición previa y por escrito de “**el prestador del servicio**”, gestionará ante los diversos entes de la administración pública de la Ciudad de México, como: Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de la Contraloría General, Fiscalía General de Justicia, Sistema de Transporte Colectivo, entre otros, los documentos necesarios que formen parte relevante para la investigación en curso.

En congruencia también la Cláusula TRIGÉSIMA refiere que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” tendrá acceso a la información, No obstante como lo señala el anexo I, se transcribe cláusula para pronta referencia.

TRIGÉSIMA.

“LA SGIRPC” ACEPTA QUE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO POR PARTE DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” REQUIERE QUE SE LE OTORGUE ACCESO Y EL DERECHO A INSPECCIONAR TODOS LOS SITIOS E INSTALACIONES RELEVANTES Y LA PROVISIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN RELEVANTE, CORRECTOS Y COMPLETOS EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO I”

Por ello, en la sección “CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO” (páginas 2 y 3 anexo I) describe que área suministrar la información, siendo esta Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

Dicho análisis deberá incluir de manera enunciativa mas no limitativa: un reporte detallado de las actividades realizadas, así como el análisis de la información suministrada por parte de la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo, que aporte los datos requeridos para la elaboración de los entregables.

En esa misma sección, se destaca, lo que incluye el “EL SERVICIO”.

El servicio que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil requiere, deberá incluir lo siguiente:

A) Integrar un equipo de expertos nacionales y extranjeros calificados internacionalmente en diversas normativas en estructuras elevadas para las vías férreas en zonas urbanas con experiencia en análisis causa raíz, seguridad estructural concreto y acero, e ingeniería forense, así como en estructuras elevadas de sistemas ferroviarios en zonas urbanas

B) Que los especialistas cuenten con disponibilidad inmediata para realizar recorridos en el lugar de los hechos, así como atender reuniones con personal adscrito a diversos entes de la administración pública de la Ciudad de México

En el mismo sentido

SEGUNDO. una vez puesto al alcance del servicio, se procede a desagregar la puntual atención de la solicitud de acceso a la información pública, por cada requerimiento:

REQUERIMIENTO 1. copia de los currículum completos de los peritos internacionales europeos y norteamericanos

DOCUMENTO QUE DA TENSIÓN REQUERIMIENTO 1

Nota Informativa de fecha 16 de octubre de 2021, emitida por la dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (archivo 010750002621 DNV.pdf)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO 1

Derivado de la búsqueda efectuada a los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dirección ejecutiva, no se localizó información alguna relacionada con peritos internacionales europeos y norteamericanos (1), No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, es de informar que, La Secretaría de gestión integral de riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, no contrató empresa para realizar peritaje, celebró un contrato para un dictamen técnico del incidente ocurrido en la línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones olivos y tezonco, entre las columnas 12 y 13 y análisis de causa raíz (2) sin embargo y atendiendo al criterio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el peticionario podrá acceder al anexo II el contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, celebrado con la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

empresa denominada “DNV GL México S. de R.L. de C.V.”, y que se encuentra publicado en la siguiente Liga http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf (3)

De la lectura de la respuesta emitida por la dirección ejecutiva de Administración y Finanzas destacan 3 elementos de máxima publicidad y atención al solicitante:

- (1) **Se realiza pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado.** se especificó al solicitante que no se tiene ningún contrato con peritos internacionales europeos y norteamericanos ya que el contrato celebrado con la empresa no es un peritaje y se celebró con la persona moral “DNV GL México S. de R.L. de C.V.”
- (2) **Clara solicitante de información si se tiene respecto a la temática.** atendiendo al principio de máxima publicidad se le informó que si bien no se tiene contratado un peritaje; si tiene un contrato para la elaboración de un dictamen técnico del incidente ocurrido en la línea 12, en el tramo elevado entre la estación olivos y tezonco, entre las columnas 12 y 13, y análisis causa raíz
- (3) **Se entregará la información que si se tiene.** se informó que el anexo 2 se encuentra la información respecto del prestador de servicios en su versión pública de las semblanzas curriculares para la pronta referencia, otorgando la Liga electrónica donde puede consultarlo al formar parte del contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 (anexo 4) y que es una obligación de transparencia en términos del artículo 121 fracción XXX de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, tal como lo indica el criterio 04/21 de este H. Instituto, que a continuación se transcribe para mejor proveer
[...]
- (4) **Versión pública aprobada por el comité de transparencia.** con respecto a la elaboración de la versión pública, la política novena fracción X de los lineamientos técnicos de portales, facultan el comité de transparencia para determinar la clasificación de información en carácter de confidencial para la elaboración de la versión pública que se pondrá a disposición del público. Asimismo los ordinales segunda fracción III y séptimo fracción III lee los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican que es atribución del comité de transparencia, supervisar la clasificación de la información para generar las versiones públicas que DNV cumplimiento a las obligaciones de transparencia así como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

En concordancia, esta dependencia en la primera sesión ordinaria del ejercicio 2021, mediante acuerdo SGIRPC_CT_S01_04_2021, realiza

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

aprobación de las versiones públicas de los contratos para el ejercicio en curso, ya que los elementos de contenido de los “contratos tipo” autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas y Consejería jurídica; ya que las condiciones de formalidad no varían por lo que contienen prácticamente los mismos datos a proteger, Es por ello que se analizan previamente a su publicación. (Anexo 2)

En ese tenor, esta información se hizo del conocimiento del solicitante y también se encuentra debidamente expresado en el contenido del acta de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia de este sujeto obligado (Anexo 3), en su página 3 tal y como sigue:

L.C. Jesús Ramos Cedillo, Integrante. - Buenas tardes. En referencia al Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, que, por su naturaleza misma, contiene más datos personales que los clasificados con anterioridad para las versiones públicas del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia mediante acuerdo SGIRPC_CT_SO1_04_2021. por ello, se somete a este comité, el Anexo II del Contrato, cuyos

De la lectura del Acta entregada a la persona solicitante en la respuesta, se advierten: trascendentes para el caso que nos ocupa:

1. En cumplimiento a los lineamientos técnicos de portales, esta dependencia, aprueba la versión pública de sus contratos tipo al inicio del ejercicio fiscal correspondiente
2. Cuando la dependencia identifica que los contratos a publicar contienen más datos susceptibles de clasificarse, somete el caso específico del comité de transparencia para la valoración y determinación correspondiente

Por lo cual, contrario a lo expresado por el solicitante, esta dependencia actuó conforme a derecho, ajustando su actuar a la normativa; previo a la publicación de la información valora las versiones públicas, caso que aconteció con el contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, relativo a la empresa DNV, quién su anexo II contenía más información de la Clasificada previamente, tal como lo son los datos personales de la semblanza curriculares de las personas expertas que brindarán el servicio, por lo que se sometió el caso al comité aprobando una versión pública a través del acuerdo SGIRPC_CT_SE7_1_2021

De lo que se puede concluir que la información requerida por el solicitante ya estaba en su versión pública aprobada por el Comité de Transparencia y le fue entregado desde la respuesta primigenia a través del hipervínculo electrónico, al indicar la fuente, lugar informa de la cual podría consultar la información de su interés. Todo lo anterior, se hizo del conocimiento del solicitante mediante respuesta complementaria del 17 de noviembre de 2021 (Anexo 02)

REQUERIMIENTO 2. “copia de los documentos oficiales que acrediten la revisión que realizaron a la parte elevada de línea 12 y en las otras

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021***líneas/estado de cada una/incluido el dictamen de seguridad estructural
de cada línea”*****DOCUMENTO QUE DA ATENCIÓN REQUERIMIENTO 2**Oficio SGIRPC/DGAR/2922/2021 Del 7 de octubre de 2021 emitido por la
Dirección General de análisis y riesgos y SGIRPC/OA/UT/0694/2021 Emitido
por la unidad de transparencia**RESPUESTA A REQUERIMIENTO 2**

SGIRPC/DGAR/2922/2021

“Con respecto al punto número 2, se sugiere que el solicitante transporte colectivo, por ser información dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto por el que se crea el organismo público descentralizado sistema de transporte colectivo, para construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 1967 y sus correspondientes reformas y ediciones publicadas en el mismo diario los 10 cuatro de enero de 1968 y 17 de junio de 1992; además de las publicadas en la Gaceta Oficial de la federal de 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007.”

SGIRPC/OA/UT/0694/2021

Se informa que el sistema de transporte colectivo (SCT-metro) es un organismo público Descentralizado de la administración pública paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con la ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su decreto de creación. en ese sentido cuenta tiene una Subdirección General de Administración y Finanzas que se encarga de planear, organizar, dirigir y coordinar los programas de trabajo y acciones orientados a administrar y controlar los activos fijos y bienes muebles e inmuebles, administrando los rehabilitándolos, a efecto de mantener los aptos para su adecuada operación y consecuente generación de recursos adicionales

Asimismo, el STC-Metro cuenta con una dirección de ingeniería y desarrollo tecnológico que define e implanta aplicaciones de ingeniería de métodos y de procesos en las actividades sustantivas de operación, mantenimiento y transportación del organismo, lo anterior de conformidad con los artículos 2, 30 fracción VIII y 33 fracción IV del Estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo...

Otra instancia que pudiera conocer es la Secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México correspondiente al despacho de las materias relativas a la normatividad de Obras Públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de Obras Públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

obras del sistema de transporte colectivo, lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México

En concordancia con lo manifestado por la DGAR, los dictámenes de seguridad estructural, estos se encuentran a cargo del Instituto para la seguridad de la construcción de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 97 de la ley de gestión integral de riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

COMPLEMENTARIA

SGIRPC/DGAR/3410/2021...

En lo tocante a la solicitud ciudadana sobre la entrega de “2. copias de los documentos oficiales que acrediten la revisión que realizaron a la parte elevada de la línea 12 y a las otras líneas/estado de cada una/incluido el dictamen de seguridad estructural de cada línea...” (SIC), aquella se atendió sugiriendo que el solicitante dirigiera su petición tema de transporte colectivo, pues esta institución carece de facultades para intervenir en todo lo relativo al mantenimiento de las líneas que integran esas sistemas de transporte, así como las vialidades y obras inducidas que guardan relación directa con aquellos, puesto que todo es competencia de la mencionada paraestatal, en términos del “decreto por el que se crea el organismo público descentralizado sistema de transporte colectivo, para construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de abril de 1967 y sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el mismo diario, los días 04 de enero de 1968 y 17 de junio de 1992; además de las publicadas en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal de 26 de septiembre de 2002

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con los supuestos por el numeral 97 segundo párrafo, en la Ley de gestión integral de riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, cuando se trata de seguridad estructural, la autoridad facultada para elaboración de los dictámenes y opiniones técnicas es el Instituto para la seguridad de construcciones de la Ciudad de México; en tal virtud, la competencia en esta materia corresponde a ese organismo descentralizado y no esta dependencia.

2) Se realizará la revisión respectiva del sujeto obligado que cuenta con atribuciones para pronunciarse, respecto del requerimiento. Como se puede advertir en cumplimiento del artículo 200 de la ley de transparencia expresó la información pública Ciudad de México, se realizó la respectiva orientación respecto a los requerimientos que no son competencia de esta dependencia, realizando la revisión respectiva vía correo electrónico al sistema de transporte colectivo (SCT-Metro), Secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México El Instituto para la seguridad de las construcciones de la Ciudad

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

de México en virtud de los incidentes que se generaron con la entrada en operación del sistema 2.0, situación que se hizo del conocimiento del solicitante (anexo 5)

REQUERIMIENTO 3. copia de las pruebas de laboratorio del acero y concreto/de los documentos emitidos por el Colegio de Ingenieros

DOCUMENTO QUE DA ATENCIÓN REQUERIMIENTO 3

Oficio SGIRPC/DGAR/2922/2021 Del 7 de octubre de 2021 emitido por la dirección general de análisis de riesgos

Oficio SGIRPC/DGAR/3410/2021 Del 07 de octubre del 2021 emitido por la Dirección General de análisis de riesgos

RESPUESTA REQUERIMIENTO 3

SGIRPC/DGAR/2922/2021...

En lo que se refiere al punto número 3, me permito informarle que la Dirección General de análisis de riesgos no cuenta con documentos emitidos por el Colegio de Ingenieros, ni de las pruebas en laboratorio realizadas al acero y concreto, señaladas en este punto.

Complementaria

SGIRPC/DGAR/3410/2021

Por lo que corresponde a la respuesta que se dio a la solicitud de “3 copia de las pruebas de laboratorio al acero y concreto/de los documentos emitidos por el el Colegio de Ingenieros,” (Sic), es preciso recalcar que esta dependencia no puede ser los documentos requeridos puesto no ha celebrado acto jurídico alguno con el colegio al que alude la señalada solicitud, luego entonces, no puede tener ese documento alguno al respecto. en el mismo orden de ideas se reitera que no se cuenta con las pruebas de laboratorio solicitadas por el ciudadano, sino que sus resultados están en el propio dictamen emitido por DNV GL México S. de R.L. de C.V.”, y puesto a disposición de la ciudadanía, en el sitio web de esta dependencia. específicamente es preciso remitir al solamente visite al punto 3.4 denominado “ensayos destructivos” y a sus subapartados, pues en ellos se puede apreciar la información solicitada, en especial en la tabla 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Ahora bien, para efectos de dejar más claro lo aquí afirmado, a continuación se muestra algunas de esas tablas que también pueden ser consultadas en el propio dictamen.

- (1) Se realiza pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado. Como es de su conocimiento, el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM) no es un sujeto obligado por la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México. a un lado lo anterior esta dependencia no intervino en actividades con dicho colegio, motivo por el cual no habrá expediente alguno documentos relativos a las pruebas de laboratorio, acero y concreto de los documentos emitidos por el Colegio de Ingenieros.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

Toda vez que no existe normativa o instrumento jurídico alguno que obliga a esta dependencia a tener comunicaciones con dicho colegio. Cabe señalar, que conformidad con los documentales denominada "PRESTACIONES EJECUTIVA CONFERENCIA 17 DE JUNIO 2021" que se encuentra publicado en el portal de dicha sesión civil expresa lo siguiente:

"En el marco de los convenios de colaboración y del protocolo de actuación ante emergencias, mediante los cuales el Colegio de Ingenieros civiles de México, A.C. (CICM) apoya el Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto para la seguridad de las construcciones (ISC), se realizó una inspección ocular de nivel uno sobre el estado físico de los tramos elevados de la línea 12 del sistema de transporte colectivo, Metro." 1

En ese sentido queda demostrado que esta Secretaría no participó en dichos trabajos ya que conforme lo expresado por el colegio correspondió al Instituto para la seguridad de las construcciones de la Ciudad de México, lo cual tiene sentido en términos del artículo 97 de la ley de gestión integral de riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que la letra dicta:

Artículo 97. La Secretaría y las unidades de gestión integral de riesgos y Protección Civil de las alitas días elaborarán por sí OA petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de riesgo en la materia

En los casos de seguridad estructural, dichos dictámenes u opiniones técnicas de riesgo serán elaborados por el Instituto para la seguridad de la construcción de la Ciudad de México o por las direcciones de obras de las alcaldías. las observaciones se realicen serán de cumplimiento obligatorio y deberá informarse al solicitante

2) se realizará la revisión respectiva del sujeto obligado que cuenta con atribuciones para pronunciarse, respecto del requerimiento.

esta explicación se hizo del conocimiento del solicitante desde la respuesta primigenia y se reiteró mediante respuesta complementaria del 17 de noviembre de 2021 (Anexo 2) realizando la respectiva remisión vía correo electrónico al Instituto para la seguridad de construcciones de la Ciudad de México (Anexo 5)

3) se entregará la información que se tiene en el estado en el que se encuentra en los archivos de la secretaria. Al respecto esta dependencia entrega la información que se encuentra contenida en el dictamen técnico, es decir en el estado en el que se encuentra en los archivos de esta Secretaría tal y como lo señala el artículo 7° que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

REQUERIMIENTO 4. Copia de los 74 archivos solicitados por DNV
DOCUMENTO QUE DA ATENCIÓN REQUERIMIENTO 4

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

Oficio SGIRPC/DGAR/2922/2021 de 7 de octubre de 2021 emitido por la Dirección General de Análisis de Riesgos
Oficio SGIRPC/DGAR73411/2021 del 17 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección General de Análisis de Riesgos

RESPUESTA A REQUERIMIENTO 4

Oficio SGIRPC/DGAR/2922/2021

Finalmente, con relación al punto número 4, le comento que la información inicial solicitada por la empresa DNV GL México S. de R.L. de C.V.", para para realizar el "SERVICIO DE DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13 Y ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ" mediante contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021; fue muy querida a la Secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México, el sistema de transporte colectivo, al Instituto para la seguridad de las construcciones y el servicio sismológico nacional UNAM no pensé en el requerimiento de información, dichas dependencias proporcionaron la conducente y la Dirección General de análisis de riesgos envió la información a la empresa DNV GL México S. de R.L. de C.V." (1)

No omito mencionar que parte de la información solicitada por la empresa DNV fue recabada y proporcionada in situ, en las instalaciones de la Secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México, ubicadas en avenida Universidad 800 PB, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. (2)

derivado de lo anterior, el solicitante deberá dirigir su petición a la Secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México, al sistema de transporte colectivo, El Instituto para la seguridad de construcciones y al servicio sismológico nacional UNAM, toda vez que la información no es generada por esta dependencia sino por las instancias antes señaladas. (3)

Complementaria

Oficio SGIRPC/DGAR/2922/2021

por último, con relación a la respuesta formulada al punto 4 de la solicitud ciudadana, consistente en "4. Copia de los 74 archivos solicitados por DNV/que se suban al portal todos con máxima transparencia," (Sic) debe insistirse en que esta dependencia no cuenta con documento alguno como el requerido, pues el dictamen formulado por DNV GL México S. de R.L. de C.V.", derivó del contrato de prestación de servicios SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, celebrado por esta Secretaría con dicha persona moral, en estricto cumplimiento en las instrucciones que la jefa de Gobierno giró a esta dependencia y de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

las atribuciones que la ley de la materia le otorga. Cabe destacar que el propósito de la celebración de dicho acto jurídico fue realizar una investigación imparcial que permitiera conocer, entre otras cosas, las afectaciones de carácter estructural y, de esa manera, estar en posibilidad de establecer las medidas pertinentes para evitar daños a la población. Lo anterior se desprende del punto 1.7 del apartado de “declaraciones”, el contrato de prestación de servicios que puede ser consultado en la siguiente Liga: http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf

De manera concreta, es preciso remitirnos a la cláusula TRIGESIMA el contrato de referencia, pues de ella se desprende que los datos e información a los que tuvo acceso DNV GL México S. de R.L. de C.V., y que sirvieron de base para la emisión de su dictamen, no fueron proporcionados en su totalidad por conducto de esta Secretaría, sino que hubo otros a los que la empresa accedió de manera directa en 2 sitios e instalaciones que considero relevantes y que le fueron proporcionados por la Dirección General de obras para el transporte de la Secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México y el sistema de transporte colectivo metro, algunos de ellos se detallan en el anexo I del contrato que nos ocupa

Así mismo es destacarse que, según se menciona en el apartado denominado “características del servicio” del mismo nexo I el contrato que se trata, como parte de los trabajos efectuarse, la empresa DNV GL México S. de R.L. de C.V., debía elaborar un dictamen técnico y un análisis causa raíz del incidente ocurrido en la línea 12, entre las estaciones olivos y tezonco basándose en las evidencias encontradas; en el entendido de que el análisis tendría que incluir a su vez, un análisis de la información suministrada por la Dirección General de obras y servicios de la Ciudad de México el sistema de transporte colectivo. De igual manera, el último párrafo del apartado “revisión documental, de estudios y pruebas de laboratorio de obra colapsada, instalaciones fijas y material rodante”, del anexo citado, se desprende que esta dependencia fue la encargada de gestionar ante los diversos entes de la administración pública de la Ciudad de México, documentación necesaria para que la empresa contratada estuviera en posibilidad de realizar la correspondiente investigación

en conclusión de los párrafos precedentes el que esta Secretaría a celebrar el contrato número SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, lo hizo de manera independiente, sin embargo, la información e instrumentos necesarios para que la ejecución de los servicios pudiera llevarse a cabo, fueron proporcionados por las unidades administrativas competentes, en algunos casos, de manera directa a la empresa contratada y, en otros, a esta institución, para que por

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

nuestro conducto fueron entregadas a la señalada empresa, dichas dependencias fueron la Secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México, el sistema de transporte colectivo, El Instituto para la seguridad de las construcciones y el servicio sismológico nacional una. en virtud de lo anterior no se cuenta con los 74 archivos que requiere el ciudadano, con la aclaración de que toda la información que posee esta institución al respecto se encuentra publicado en el sitio web de transparencia, y no se puede consultarse por la ciudadanía

Sobre el particular, es importante destacar que la Secretaría de gestión integral de riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, suscribió un contrato de servicios no la empresa DNV GL México S. de R.L. de C.V.”, en ese sentido, dicho contrato el cual se establece las obligaciones a las cuáles convinieron las partes, en ese sentido de la lectura de la cláusula octava del contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, en armonía con el apartado entregables (página 8 y 9 anexo I de dicho contrato) se puede identificar con claridad la información que del prestador del servicio” está obligado a entregar siendo estos 3 entregables: primer reporte fase 1 del dictamen técnico, segundo reporte fase 2 del dictamen técnico y reporte único de resultados análisis causa raíz (ACR)

En ese sentido, objeto del contrato establece como obligación del “el prestador del servicio” la entrega de 3 documentos y en ninguna de las causales hace referencia a que dicha instancia entrega a la Secretaría otro tipo de documentales.

bajo el principio de que la Secretaría gestionó ante las áreas de información para que ésta se entregar a la empresa, no implica que la misma se almacenará en los archivos, en virtud de que “el prestador del servicio” también recopiló información a partir de: reuniones con otras áreas de la administración pública, consultas in situ en instalaciones, así como la consulta en los archivos de las dependencias responsables del servicio que brinda la línea 12 del metro

Por lo que, en su supuesto de que se le requiera a “el prestador del servicio” información adicional, a señalada de los entregables, se estaría vulnerando el principio que establece el artículo 1, 852 del Código Civil para el Distrito Federal siendo su contenido el siguiente:

Artículo 1, 852.-cualquiera que sea la Generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre los que los interesados se propusieron contratar

Y de vulneración del principio, el exigir más información de la expresamente convenida en el objeto del contrato, La Secretaría de gestión integral de riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, pudiera estar acciones de carácter civil en su contra

Es entenderse que esta dependencia contrato un DICTAMEN DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA - RAÍZ, no así una compilación de documentales para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, que representaría un hecho imposible, incompatible con objeto del contrato que incluso pudiera construir un obstáculo insuperable para la realización y entrega de documentos finales que aún están en curso

Esta explicación se hizo del conocimiento del solicitante mediante respuesta complementaria del 17 de noviembre de 2021 (anexo 029 realizando la respectiva revisión vía correo electrónico a las instancias que resguardan información tal como se señaló en el anexo i el contrato de la Ciudad de México

REQUERIMIENTO 5. copia de los pagos... a la empresa DNV

DOCUMENTO QUE ERA LA ATENCIÓN REQUERIMIENTO 5

Nota Informativa de fecha 16 de octubre de 2021, emitida por la dirección ejecutiva de Administración y Finanzas (archivo 0107500020621 DNV. PDF)

RESPUESTA REQUERIMIENTO 5

copia de los pagos..."

sobre este punto, se anexa copia de la cuenta por liquidar certificado en su versión pública la cual fue sometida al comité de transparencia, en virtud de contener datos financieros, lo anterior con fundamento en el artículo 186 y 216 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México

Con relación a copia de los pagos se informó al solicitante los pagos realizados ADNVA se encuentran consignados en la cuenta por liquidar certificada (CLC) (anexo 6) el cual se instrumentó presupuestario que las unidades responsables de gasto (UGR) elaboran autorizan para el pago de sus compromisos establecidos con prestadores de servicios con cargo a sus presupuestos aprobado y se clasificó parcialmente en lo relativo a los datos bancarios de la empresa Banco y número único e irrepetible asignado a cada uno a cada cuenta bancaria {cuenta clave} (anexo 7) por lo que se hizo entrega de la versión pública conforme al acuerdo SGIRC_CT_SE8_02_2021 de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta dependencia, adjuntando el acta respectiva con los razonamientos lógico jurídicos de una clasificación. (Anexo 8)

REQUERIMIENTO 6 contrato a la empresa DNV

Documento que da atención requerimientos 6

Nota Informativa de fecha 16 de octubre de 2021 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (archivo 0107500020621 DNV. PDF)

RESPUESTA A REQUERIMIENTOS 6

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

“Contratos a la empresa DNV...”
en la siguiente Liga podrá obtener en formato PDF el contrato solicitado

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf

Se informó al solicitante que solo se tiene un contrato con la empresa DNV y que el mismo se encuentra en su versión pública en el portal de transparencia al ser la obligación de transparencia en términos del artículo 121 fracción XXX que es la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México tal como lo indica el criterio 0/4/21 de este H. Instituto, citado en párrafos precedentes.

Reiterando que dicha versión pública, fue aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio 2021, mediante acuerdo SGIRPC_CT_S01_04_2021, realizada aprobación de las versiones públicas de los contratos para el ejercicio en curso, ya que los elementos de contenido de los “contratos tipo” autorizados por la Secretaría de Administración y finanzas y Consejería Jurídica; ya que las condiciones de informalidad no varía por lo que contienen prácticamente en los mismos datos a proteger, es por ello que se analiza previamente a su publicación (anexo 9)

En ese tenor, esta información se hizo del conocimiento usado en el contenido del acta de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia de este sujeto obligado (anexo 10), donde se aprobó la versión pública del anexo II de dicho contrato porque contenía más datos de los clasificados previamente, por lo que se elaboró el acuerdo SGIRPC_CT_SE7_2021

REQUERIMIENTO 7 que se suba el portal Todos con máxima transparencia

DOCUMENTO QUE LA ATENCIÓN REQUERIMIENTO 7

SGIRPC/OA/UT/751/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021 emitido por la unidad de transparencia

RESPUESTA A REQUERIMIENTO 7

Atendiendo a los cuestionamientos señalados por el solicitante con el número 7 por información porque entiende

LTAIPyRC

Artículo 6. [...]

Del presente precepto legal transcrito se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes información pública, entendida esto de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generado, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

de dominio público accesible a cualquier persona, específicamente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada o confidencial

De igual forma se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas tanto físicas como electrónicas; lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de estos rubros que sea generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes o en su caso administrados o en posesión de los mismos

Por tanto, como resultado de una búsqueda exhaustiva de la información pública que obra en esta Secretaría, no existe alguno que cumpla con las características de la solicitud planteada, es decir, no habrá expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorándum o estadística alguna que contenga la respuesta al cuestionamiento planteado ya que se trata de una serie de planteamientos distintos de información pública tal como lo son la petición de que la información pública respecto de la temática de la línea 12 se suba al portal de transparencia

Es preciso mencionar que si bien es cierto no es atendible dicha situación, se le precisa el solicitante en el estricto ámbito de competencia de esta dependencia que toda la información respecto al contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 con la empresa DNV GL México S. de R.L. de C.V.", con sus respectivos anexos se encuentran disponibles en el portal de transparencia de esta Secretaría en la siguiente entrada:

portal de transparencia de esta secretaría en la siguiente entrada:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-y-proteccion-civil/entrada/19261>

O descargar el Excel directamente en esta liga,

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/617/1fe/37e/6171fe37eb386134703019.xls>

22

De igual manera que los entregables que la empresa ha entregado a esta Secretaría se han publicado de manera proactiva en el Portal de transparencia y en el Institucional:

Portal Institucional:

Dictamen técnico preliminar

<https://proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60c/a54/3b4/60ca543b4ac47042812476.pdf>

Dictamen técnico final:

https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/613/7ae/cca/thumb_4385_640_360_0_0_crop.jpg

Transparencia:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-y-proteccion-civil/entrada/30334>

O descargar el Excel directamente en esta liga.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/617/6fe/95d/6176fe95dbf00509063153.xls>

REQUERIMIENTO 8 copia de los pagos y contratos... y el Colegio de Ingenieros

DOCUMENTO QUE DA ATENCIÓN REQUERIMIENTO 8

Nota Informativa de fecha 16 de octubre de 2021, emitida por la dirección ejecutiva de Administración y Finanzas (archivo 010750002621 DNV. PDF)

Nota Informativa de fecha 11 de noviembre de 2021, emitida por la dirección ejecutiva de Administración y Finanzas (anexo 2)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO 8

Esta dirección ejecutiva de Administración y Finanzas tiene bien informar que derivado de la búsqueda efectuada a los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dirección ejecutiva, no se localizó información respecto a la solicitud de ciudadano

Adicionalmente mediante respuesta complementaria se abundó en este punto de la siguiente manera

De la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta dirección ejecutiva, no se localiza contrato o instrumento jurídico alguno suscrito entre el Colegio de Ingenieros, motivo por el cual tampoco se tiene registro documental alguna que dé cuenta de pagos realizados a dicha asociación

De lo anteriormente expuesto se puede concluir:

Resulta falso lo manifestado por solicitante como “no entregó todo con máxima publicidad”, ya que como se puede advertir en las manifestaciones realizadas por esta dependencia, se atendió cada requerimiento con especial atención incluso emitiendo una respuesta complementaria que abunda en la explicación al solicitante además de que la mayor parte de los documentos ya se encuentran publicados en el portal institucional y la plataforma nacional de transparencia.

No es ocioso, de esta casa lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismos que mandata que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública; es decir, se prevé un principio de presunción de publicidad de la información con independencia de la causa u origen con que ésta se haya obtenido. la presunción de publicidad admite, a su vez, excepciones con el propósito de proteger valores públicos o de seguridad nacional y la vida privada a datos personales; siendo estos últimos los que motivaron la clasificación parcial de la información, donde un estricto ejercicio de proporcionalidad, el comité de transparencia consideró excepciones para entregar información relevante que contribuye a la rendición de cuentas ...” (sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

El oficio se acompaña de los siguientes documentos adjuntos:

Anexo 1. Documental pública. Respuesta al folio único 0107500020621 emitida el 15 de octubre de 2021 mediante oficios SGIRPC/OA/UT/694/2021, SGIRPC/DGAR/2922/2021 y Nota Informativa de fecha 19 de octubre de 2021, notificados al solicitante vía Sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia señalado en la solicitud, mismo que se relaciona con los ordinales PRIMERO, SEGUNDO de los alegatos donde se atendió el requerimiento de información de manera fundada.

Anexo 2. Documental pública. Respuesta complementaria al folio único 0107500020621 emitida el 17 de noviembre de 2021 mediante oficio SGIRPC/OA/UT/751/2021, SGIRPC/DGAR/3411/2021 y Nota Informativa de fecha 11 de noviembre de 2021, notificada al solicitante vía correo electrónico señalado para recibir información o notificaciones dentro del recurso de revisión y que se relaciona con el ordinal, SEGUNDO de los alegatos donde se atendió el requerimiento de información de manera fundada.



Anexo 3. Documental pública. Versión íntegra del Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 con sus respectivos anexos, mismo que se relaciona con el ordinal PRIMERO de los presentes alegatos en lo relativo al alcance del "SERVICIO" contratado con "DNV GL México, S de R. L. de C.V. "

Anexo 4. Documental pública. Versión Pública del Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 con sus respectivos anexos, mismo que se encuentra disponible en el Portal y Plataforma Nacional de Transparencia de esta Dependencia.² Mismo que se relaciona con el ordinal SEGUNDO, en lo relativo a la entrega de la información al solicitante.

Anexo 5. Remisión vía correo electrónico a Sistema de Transporte Colectivo (SCT-Metro), Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México e Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

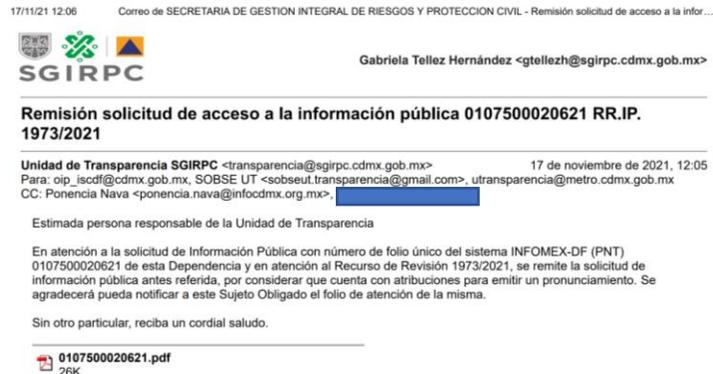
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

de México, mismo que se relaciona con ordinal Segundo del requerimiento 2 del peticionario.



Anexo 6. Documental pública. Versión íntegra de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), que se relaciona con el ordinal SEGUNDO, en lo relativo al requerimiento S del documento que consigna los pagos a la empresa DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Anexo 7. Documental pública. Versión pública de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), que se relaciona con el ordinal SEGUNDO, en lo relativo al requerimiento 5 del documento que consigna los pagos a la empresa DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Anexo 8. Documental pública. Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, misma que se relaciona con el ordinal SEGUNDO, relativo a la clasificación parcial del documento donde constan los pagos.

Anexo 9. Documental pública. Acta de la Primera Sesión Ordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, misma que se relaciona con el ordinal SEGUNDO, relativo a la clasificación parcial de los Contratos que se suben al Portal de Transparencia de la Dependencia.

Anexo 10. Documental pública. Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, misma que se relaciona con el ordinal SEGUNDO, relativo a la clasificación parcial del Anexo II del Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 con lo empresa ON7 GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V que contiene la semblanza curricular de los expertos.

..." (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 03 de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información correspondiente a 1. copia de los currículum completos de los peritos internacionales europeos y norteamericanos, 2. copia de los documentos oficiales que acrediten la revisión que realizaron a la parte elevada de línea 12 y a las otras líneas / estado de cada una / incluido el dictamen de seguridad estructural de cada línea, 3. copia de las pruebas de laboratorio al acero y concreto / de los documentos emitidos por el colegio de ingenieros / 4. copia de los 74 archivos solicitados por DNV / que se suban al portal Todos con máxima transparencia / 5. copia de los pagos y contratos a la empresa DNV y al colegio de ingenieros
- En su respuesta, el sujeto obligado, se pronunció respecto al punto 1. remite a la liga http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf , atendiendo al criterio de máxima publicidad, del punto 5. Remite acta del comité de transparencia donde se aprobó la versión pública de los pagos realizados a la empresa DNV, adjuntando la versión pública del documento en comento, así como la liga http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf, en donde se encuentra publicada la versión pública del contrato celebrado entre el sujeto obligado y la empresa DNV, asimismo señala que en relación a los pagos y contratos al colegio de ingenieros, se realizó una búsqueda

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

efectuada a los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información respecto de la solicitud, ahora bien del punto 2 se sugiere que dirija la petición al Sistema de Transporte Colectivo, por ser información dentro del ámbito de su competencia, del punto 3, se informa que la Dirección General de Análisis de Riesgos no cuenta con documentos emitidos por el Colegio de Ingenieros, ni las pruebas de laboratorio realizadas al acero y concreto, del punto 4, se alude a que la información inicial solicitada por la empresa DNV para realizar el servicio de dictamen técnico referido, fue requerida a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, al Sistema de Transporte Colectivo, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones y al Servicio Sismológico Nacional UNAM.

- Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: No entrego todo con máxima publicidad y la jefa de gobierno ordeno su transparencia en el portal
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntando a su vez una respuesta complementaria mediante oficio.

“... En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las áreas competentes para atender su requerimiento, tal como lo son la Dirección General de Análisis de Riesgos y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

En relación a la clasificación de los documentos solicitados, a continuación se relacionan las Actas del Comité de Transparencia y se explica que documento se clasificó en cada una:

Acta de la Primera Sesión Ordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, relativo a la **clasificación parcial de los Contratos que se suben al Portal de Transparencia de la Dependencia.**

https://drive.google.com/file/d/1cUk2Mv10jhdfgowfUQwvP4_Jk0YLaf78/view

Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, relativo a la clasificación parcial del Anexo II del Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 con la empresa DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V que contiene la **semblanza curricular de los expertos.**

<https://drive.google.com/file/d/1KiSPjLI3HMwOPLLjdiRJaQRjsbPrxvJr/view?usp=sharing>

Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, relativo a la **clasificación parcial del documento donde constan los pagos.**

https://drive.google.com/file/d/186lbdx_5jyq7vIHq94xdt7BVXJRSYvLI/view?usp=sharing

Atendiendo a los cuestionamientos señalados por el solicitante con el número 7 que a letra dice: que se suban al portal Todos con máxima transparencia / se procede a explicar lo siguiente, por información pública se entiende:

LTAIPyRC

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. **Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. **Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XVII. Expediente Electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

Del precepto legal transcrito, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, especialmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan con la única excepción de aquella considera como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada o confidencial.

De igual forma, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas, tanto físicos como electrónicos; lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes o, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Por tanto, como resultado de un búsqueda exhaustiva de la información pública que obran en esta Secretaría, no existe alguno que cumpla con las características de la solicitud planteada, es decir, no obra expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorando o estadística alguna que contenga la respuesta al cuestionamiento planteado, ya que se trata de una serie de planteamientos distintos de información pública, tal como lo son la petición de que la información pública respecto de la temática de línea 12 se suba al portal de transparencia.

*Es preciso mencionar que si bien es cierto no es atendible dicha situación, se le precisa al solicitante en el estricto ámbito de competencia de esta dependencia, que **toda la información respecto el Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 con la empresa DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., con sus respectivos anexos se encuentran disponibles en el portal de transparencia de esta secretaría en la siguiente entrada:***

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-y-proteccion-civil/entrada/19261>

O descargar el Excel directamente en esta liga.

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/617/1fe/37e/6171fe37eb386134703019.xls>

De igual manera que **los entregables que la empresa ha entregado a esta Secretaría se han publicado de manera proactiva en el Portal de transparencia y en el Institucional:**

Portal Institucional:

Dictamen técnico preliminar

<https://proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60c/a54/3b4/60ca543b4ac47042812476.pdf>

Dictamen técnico final:

https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/613/7ae/cca/thumb_4385_640_360_0_0_crop.jpg

Transparencia:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-y-proteccion-civil/entrada/30334>

O descargar el Excel directamente en esta liga.

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/617/6fe/95d/6176fe95dbf00509063153.xls>

Con relación a otras instancias que pudieran atender su requerimiento de información: se informa que **el Sistema de Transporte Colectivo (SCT-Metro)** es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación. En ese sentido **cuenta tiene una Subdirección General de Administración y Finanzas** que se encarga de planear, organizar, dirigir y coordinar los programas de trabajo y acciones orientadas a administrar y controlar los activos fijos y bienes muebles e inmuebles, administrándolos o habilitándolos, a efecto de mantenerlos aptos para su adecuada operación y consecuente generación de recursos adicionales.

Asimismo, el **STC-Metro cuenta con una Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico** que define e implanta aplicaciones de Ingeniería de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

*métodos y de procesos en las actividades sustantivas de operación, mantenimiento y transportación del Organismo, lo anterior de conformidad con los artículos 2, 30 fracción VIII y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. En ese sentido estaría en **condiciones de informar respecto de los trabajos realizados para para rehabilitar, reconstruir y cualquier otra acción para intervenir en el complejo de la subestación, así como la ruta crítica para poner en marcha el servicio a su cargo.***

*Otra instancia que pudiera conocer es **la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y **el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo**, lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*En concordancia con lo manifestado por la DGAR, **los dictámenes de seguridad estructural, estos se encuentran a cargo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México**, de conformidad con el **artículo 97 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** de la Ciudad de México.*

Artículo 97. La Secretaría y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia.

En los casos de seguridad estructural, dichos dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México o por las direcciones de obras de las Alcaldías. Las observaciones que se realicen serán de cumplimiento obligatorio y deberá informarse al solicitante.

En virtud de lo anterior y en atención a que su petición se encuentra fuera de las atribuciones y competencia de esta Secretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información se remitió vía correo electrónico a las Unidades de Transparencia de las instancias antes señaladas, ya que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto su requerimiento, se remitió a los siguientes sujetos obligados:

Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Vilchis Juárez

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

Dirección: Av. Arcos de Belén No. 13, 6o. Piso, esquina con Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 5709.1133 Ext. 2844 y 2845

Correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 91833700 Ext. 3122

Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

Nombre del Responsable: Lic. Lucina Durán Calero

Domicilio José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090

Teléfono(s): 5134 3130 Ext. 2012

Correo electrónico: oip_iscdf@cdmx.gob.mx

*Atendiendo a la información que es de carácter Federal, se informa que se informa que la **Universidad Nacional Autónoma de México es importante destacar que es un organismo descentralizado del Estado-dotada de plena capacidad jurídica** tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, tiene derecho a organizarse como lo estime mejor, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I de la Ley Orgánica de la UNAM.*

*En ese sentido se informa que **la UNAM, al ser Sujetos Obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3)**; dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuentan con una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que dicha instancia de gobierno, cabe señalar **que dicha Unidad de Transparencia no depende del Gobierno de la Ciudad de México y a través de la ella los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional)**:*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest>

*Pasos para realizar una solicitud de Información pública a los SUJETOS
OBLIGADOS FEDERALES de manera efectiva*

*Paso 1. Ingresar con un correo electrónico y crear una contraseña o partir
de su usuario y contraseña.*

Paso 2.- Elija "Solicitudes", específicamente: "Acceso a la Información"

*Paso 3.- En la opción de Estado o Federación elegir FEDERACIÓN para que
proporcione el catálogo de sujetos obligados, en este caso UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO*

*O bien, directamente a su Unidad de Transparencia, a continuación se
proporcionan los datos de contacto:*

*Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México
Responsable de la Unidad de Transparencia. José Meljem Moctezuma,
Titular Unidad de Transparencia.*

*Dirección: Circuito Norponiente del Estadio Olímpico S/N Colonia Ciudad
Universitaria Alcaldía Coyoacán, C.P. 004510*

Teléfono: (55) 56220472 y 56220473

Correo electrónico: unidaddetransparencia@unam.mx

..." (sic)

Oficio SGIRPC/DGAR/3410/2021

"...

*En lo tocante a la solicitud ciudadana sobre la entrega de "2. Copia de los
documentos oficiales que acrediten la revisión que realizaron a la parte
elevada de línea 12 y 6 las otras líneas/ estado de cada una/incluido el
dictamen de seguridad estructura/ de cada línea,..." (Sic), aquélla se atendió
sugiriendo que el solicitante dirigiera su petición al Sistema de Transporte
Colectivo, pues esta institución carece de facultades para intervenir en todo
lo relativo al mantenimiento de las líneas que integran ese sistema de
transporte, así como a las vialidades y obras inducidas que guardan relación
directa con aquéllas, puesto que todo eso es competencia de la mencionada
paraestatal, en términos del "Decreto por el que se crea el organismo público
descentralizado Sistema de Transporte Colectivo, para construir, operar y
explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el
transporte colectivo en el Distrito Federal", publicado en el Diario Oficial de la
Federación de 29 de abril de 1967 y sus correspondientes reformas y
adiciones publicadas en el mismo Diario, los días 4 de enero de 1968 y 17 de
junio de 1992; además de las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal de 26 de septiembre de 2002.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 97 segundo párrafo, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, cuando se trate de seguridad estructural, la autoridad facultada para la elaboración de los dictámenes u opiniones técnicas es el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, en tal virtud, la competencia en esa materia corresponde a ese organismo descentralizado y no a esta dependencia.

Por lo que corresponde a la respuesta que se dio a la solicitud de ‘3. Copia de las pruebas de laboratorio al acero y concreto/de /os documentos emitidos por el colegio de ingenieros,’ (Sic) es preciso recalcar que esta dependencia no posee los documentos requeridos puesto que no ha celebrado acto jurídico alguno con el colegio al que alude la señalada solicitud, luego entonces, no puede tenerse documento alguno al respecto. En el mismo orden de ideas se reitera que no se cuenta con las pruebas de laboratorio solicitadas por el ciudadano, sino que sus resultados están en el propio dictamen emitido por DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO S. de R.L. de C.V. (DNV GL México, S. de R. L. de C. V.) y puesto a disposición de la ciudadanía, en el sitio web de esta dependencia. Específicamente es preciso remitir al solicitante al punto 3.4 denominado “Ensayos Destructivos” y a sus subapartados, pues en ellos se puede apreciar la información solicitada, en especial en las tablas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; ahora bien, para efectos de dejar más claro lo aquí afirmado, a continuación, se muestran algunas de esas tablas que también pueden ser consultadas en el propio dictamen.

Tabla 8. Resumen de los resultados de las pruebas al concreto posteriores al incidente comparados contra los criterios de diseño que se determinaron a partir de la revisión de los cálculos de diseño y de los planos as-built.

Resistencia a la Compresión del Concreto					
Ubicación	Clase de Concreto (basado en /27/)	Criterio de diseño, kgf/cm ² (MPa)	Media, kgf/cm ² (MPa)	Desviación Estándar, kgf/cm ² (MPa)	% de las pruebas que cumplieron con el criterio de aceptación (basado en /27/)
Cabezal de la Columna	I	500 (49)	359.64 (35.3)	48.41 (4.7)	0%
Columna	I	300 (29.4)	327.92 (32.2)	53.53 (5.2)	83%
Panel Precolado	I	400 (39.2)	404.86 (39.7)	60.58 (5.9)	69%
Losa colada en el sitio	II	400 (39.2)	451.05 (44.2)	82.57 (8.1)	91%

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

Tabla 9. Resumen de los Resultados de las Pruebas de Tensión en el Acero de Refuerzo.

Pruebas de Tensión del Acero de Refuerzo				
	Criterio de Diseño, kg/cm ² (MPa)	Medida, kg/cm ² (MPa)	Densidad de acero, kg/cm ² (MPa)	Nº de pruebas que cumplen con el criterio de diseño
Acero de Refuerzo	4300 (411.9)	4965.12 (486.5)	389.83 (38.6)	3005

Tabla 10. Resultados de las pruebas de tensión realizadas en especímenes tomados de la viga T1 en la ubicación de la falla y comparados con las especificaciones para el acero Grado 50 ASTM A572.

T-1 (T1020-108/T1020-108)						
	Patrón Inferior	Patrón Superior	Alma (Longitudinal)	Refuerzo Longitudinal	Refuerzo Transversal	ASTM A572 - Grado 50 Min.
Límite Elástico (MPa)	390	392	373.0	343.0	388	345
Tensión de Rotura (MPa)	610	608	610	480	670	684
Elongación, %	33.2	33.48	35.7	33.1	33.3	35.7
Reducción del Área, %	74.8	77.8	82.88	81.86	84.4	88.8

1 = Probado de tres especímenes, uno de T1020-108 y uno de T1020-108.

Tabla 11. Resultados de las pruebas de tensión realizadas en especímenes tomados de las vigas T7 en la ubicación de la falla y comparados con las especificaciones para el acero Grado 50 ASTM A572.

T-7 (T1020-107/T1020-07)						
	Patrón Inferior	Patrón Superior	Alma (Longitudinal)	Refuerzo Longitudinal	Refuerzo Transversal	ASTM A572 - Grado 50 Min.
Límite Elástico (MPa)	336.8	336.8	406	481.0	387	345
Tensión de Rotura (MPa)	582	542	542.8	516	603	684
Elongación, %	32	33.68	33.0	31	29.0	31.2
Reducción del Área, %	73.8	74.83	66.8	63.6	66.8	74.4

1 = Probado de tres especímenes, uno de T1020-07 y uno de T1020-07.

Tabla 12. Resultados de las pruebas de tensión realizadas en especímenes tomados de la viga T6 en la ubicación de la falla y comparados con las especificaciones para el acero Grado 50 ASTM A572.

	T6 (T126-01)				ASTM A572 - Grado 50 Min.
	Patrón Inferior	Patrón Superior	Alma (Longitudinal)	Alma (Transversal)	
Límite Elástico (MPa)	311	406	458	491	345
Tensión de Rotura (MPa)	547	520	537	552	460
Elongación, %	30.2	32.2	32.2	26.6	21
Reducción del Área, %	78.2	70.4	69.9	66%	-

Tabla 13. Resultados de pruebas de impacto Charpy con entalle en V realizadas en especímenes tomados de las almas de las vigas T1, T7, y T6 en la ubicación de la falla. Las pruebas se realizaron a 20°C.

	Viga		
	T-1	T-7	T-6
Especímen 1. Longitudinal - Ranurado a través del Espesor del Alma [Joules]	256	302	342
Especímen 2. Longitudinal - Ranurado Transversal [Joules]	162	146	380
Especímen 3. Transversal - Ranurado Longitudinal [Joules]	280	186	234

Tabla 14. Resultados de las pruebas de dureza realizadas en las secciones transversales multigráficas de los montajes MPN 8-1 M1 y MPN 10-1 M2, en comparación con la tensión de rotura (UTS) aproximada convertida a partir de las mediciones y de conformidad con ASTM A370. Las ubicaciones de las ranuras se muestran en la Figura 9C y en la Figura 9I.

Ranura	MPN 8-1 M1 (T-6 Alma y Soldadura de Flanjes)			MPN 10-1 M2 (Marzo transversal 2 y Soldadura de Flanjes)		
	Ubicación del Material	Vickers (HV)	UTS Aprox. (MPa)	Ubicación del Material	Vickers (HV)	UTS Aprox. (MPa)
1	Metal de Soldadura	253	517	Metal de Soldadura	212	38
2	Metal de Soldadura	251	516	Metal de Soldadura	201	33
3	Metal de Soldadura	242	512	Metal de Soldadura	213	39
4	HAZ del Patrón	312	618	HAZ del Patrón	185	39
5	HAZ del Patrón	228	410	HAZ del Patrón	177	32
6	Metal de la Base del Patrón	128	87	Metal de la Base del Patrón	118	31
7	Metal de Soldadura	264	529	Metal de Soldadura	224	103
8	Metal de Soldadura	262	521	Metal de Soldadura	233	108
9	Metal de Soldadura	270	524	Metal de Soldadura	183	37
10	Metal de Soldadura	253	506	Metal de Soldadura	189	37
11	Metal de Soldadura	290	596	Metal de Soldadura	185	36
12	HAZ	225	407	HAZ	176	32
13	HAZ	220	400	HAZ	170	31
14	Alma	203	34	Alma	146	26

Por último, con relación a la respuesta formulada al punto 4 de la solicitud ciudadana, consistente en “4. Copia de los 74 archivos solicitados por DEVV/que se suban al portal Todos con máxima transparencia,” (Sic), debe insistirse en que esta dependencia no cuenta con documento alguno como el requerido, pues el dictamen formulado por DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO S. de R.L. de C.V. (DNV GL México, S. de R. L. de C. V.) derivó del contrato de prestación de servicios número SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/CT/004/2021, celebrado por esta secretaria con dicha gobierno moral, en estricto cumplimiento a las instrucciones que la jefa de gobierno giró a esta dependencia y de las atribuciones que la Ley de la materia le otorga. Cabe destacar que el propósito de la celebración de dicho acto jurídico fue realizar una investigación imparcial que permitiera conocer,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

entre otras cosas, las afectaciones de carácter estructural y, de esa manera, estar en posibilidad de establecer las medidas pertinentes para evitar daños a la población. Lo anterior se desprende del punto 1.7, del apartado de "DECLARACIONES", del contrato de prestación de servicios que puede ser consultado en la siguiente liga: http://data.proteccioncivil.cdmx.qob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T022021_1AY.pdf

De manera concreta, es preciso remitimos a la cláusula TRIGÉSIMA del contrato de referencia, pues de ella se desprende que los datos e información a los que tuvo acceso DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO S. de R.L. de C.V. (DNV GL México, S. de R. L. de C. V.) y que sirvieron de base para la emisión de su dictamen, no fueron proporcionados en su totalidad por conducto de esta Secretaría, sino que hubo otros a los que la empresa accedió de manera directa en los sitios e instalaciones que consideró relevantes y que le fueron proporcionados por la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo Metro, algunos de ellos se detallan en el Anexo 1 del contrato que nos ocupa.

Asimismo, es de destacarse que, según se menciona en el apartado denominado "CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO" del mismo anexo 1 del contrato de que se trata, como parte de los trabajos a efectuarse, la empresa DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO S. de R.L. de C.V. (DNV GL México, S. de R. L. de C. V.) debía elaborar un dictamen técnico y un análisis causa-raíz del incidente ocurrido en la línea 12, entre las estaciones Olivos y Tezonco, basándose en las evidencias encontradas; en el entendido de que el análisis tendría que incluir, a su vez, un análisis de la información suministrada por la Dirección General de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo. De igual manera, del último párrafo del apartado "REVISIÓN DOCUMENTAL, DE ESTUDIOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO DE OBRA COLAPSADA, INSTALACIONES FIJAS Y MATERIAL RODANTE", del anexo citado, se desprende que esta dependencia fue la encargada de gestionar ante los diversos entes de la administración pública de la Ciudad de México, la documentación necesaria para que la empresa contratada estuviera en posibilidad de realizar la correspondiente investigación.

En conclusión, de los párrafos precedentes se colige que esta Secretaría al celebrar el contrato número SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/CT/004/2021, lo hizo de manera independiente, sin embargo, la información e instrumentos necesarios para que la ejecución de los servicios pudiera llevarse a cabo, fueron proporcionados por las unidades administrativas competentes, en algunos casos, de manera directa a la empresa contratada y, en otros, a esta institución, para que por nuestro conducto fueran entregadas a la señalada empresa, dichas dependencias fueron la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, y el Servicio Sismológico Nacional UNAM.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

En virtud de lo anterior no se cuenta con los 74 archivos que requiere el ciudadano, con la aclaración de que toda la información que posee esta institución al respecto se encuentra publicada en el sitio web de transparencia, en donde puede consultarse por la ciudadanía...” (sic)

Es importante señalar que en la respuesta primigenia correspondiente a la solicitud el sujeto obligado había manifestado que en lo correspondiente al punto 1. remite a la liga http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1A_Y.pdf, atendiendo al criterio de máxima publicidad, del punto 5. Remite acta del comité de transparencia donde se aprobó la versión pública de los pagos realizados a la empresa DNV, adjuntando la versión pública del documento en comentario, así como la liga http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1A_Y.pdf, en donde se encuentra publicada la versión pública del contrato celebrado entre el sujeto obligado y la empresa DNV, asimismo señala que en relación a los pagos y contratos al colegio de ingenieros, se realizó una búsqueda efectuada a los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información respecto de la solicitud, ahora bien del punto 2 se sugiere que dirija la petición al Sistema de Transporte Colectivo, por ser información dentro del ámbito de su competencia, del punto 3, se informa que la Dirección General de Análisis de Riesgos no cuenta con documentos emitidos por el Colegio de Ingenieros, ni las pruebas de laboratorio realizadas al acero y concreto, del punto 4, se alude a que la información inicial solicitada por la empresa DNV para realizar el servicio de dictamen técnico referido, fue requerida a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, al Sistema de Transporte Colectivo, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones y al Servicio Sismológico Nacional UNAM, por lo que no había dado atención por lo que

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

es plausible hacer una comparación entre lo solicitado y la respuesta emitida por el sujeto obligado:

En atención a lo anterior, es procedente ver el siguiente cuadro a efecto de analizar con claridad el presente asunto:

Solicitud:	Respuesta del sujeto obligado	Respuesta Complementaria
Solicito conocer		
1. copia de los currículum completos de los peritos internacionales europeos y norteamericanos	liga http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf , atendiendo al criterio de máxima publicidad,	Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, relativo a la clasificación parcial del Anexo II del Contrato SGIRPC / DEAF / RMAS / CT / 004/2021 con la empresa DNV GL MÉXICO S. DE RL DE CV que contiene la semblanza curricular de los expertos. https://drive.google.com/file/d/1KiSPjLI3HMwOPLLjdiRJaQRjsbPrxvJr/view?usp=sharing
2. copia de los documentos oficiales que acrediten la revisión que realizaron a la parte elevada de línea 12 y a las otras líneas /	se sugiere que dirija la petición al Sistema de Transporte Colectivo, por ser información dentro del ámbito de su competencia	aquella se atendió sugiriendo que el solicitante dirigiera su petición al Sistema de Transporte Colectivo, pues esta institución carece de facultades para intervenir en todo lo relativo al mantenimiento de las líneas

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

<p>estado de cada una / incluido el dictamen de seguridad estructural de cada línea</p>		<p>que integran ese sistema de transporte, así como a las vialidades y obras inducidas que guardan relación directa con aquéllas, puesto que todo eso es competencia de la mencionada paraestatal, en términos del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Sistema de Transporte Colectivo, para construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de abril de 1967 y sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el mismo Diario, los días 4 de enero de 1968 y 17 de junio de 1992; además de las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 26 de septiembre de 2002.</p> <p>Nota: se realiza la remisión respectiva al sujeto obligado que cuenta con atribuciones para pronunciarse, respecto del requerimiento.</p>
---	--	--

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

<p>3. copia de las pruebas de laboratorio al acero y concreto / de los documentos emitidos por el colegio de ingenieros /</p>	<p>se informa que la Dirección General de Análisis de Riesgos no cuenta con documentos emitidos por el Colegio de Ingenieros, ni las pruebas de laboratorio realizadas al acero y concreto</p>	<p>es preciso recalcar que esta dependencia no posee los documentos requeridos puesto que no ha celebrado acto jurídico alguno con el colegio al que alude la señalada solicitud, luego entonces, no puede tenerse documento alguno al respecto. En el mismo orden de ideas se reitera que no se cuenta con las pruebas de laboratorio solicitadas por el ciudadano, sino que sus resultados están en el propio dictamen emitido por DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO S. de R.L. de C.V. (DNV GL México, S. de R. L. de C. V.) y puesto a disposición de la ciudadanía, en el sitio web de esta dependencia. Específicamente es preciso remitir al solicitante al punto 3.4 denominado "Ensayos Destructivos" y a sus subapartados, pues en ellos se puede apreciar la información solicitada, en especial en las tablas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; ahora bien,</p>
---	--	---

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

		<p>para efectos de dejar más claro lo aquí afirmado, a continuación, se muestran algunas de esas tablas que también pueden ser consultadas en el propio dictamen.</p>
<p>4. copia de los 74 archivos solicitados por DNV / que se suban al portal Todos con máxima transparencia</p>	<p>se alude a que la información inicial solicitada por la empresa DNV para realizar el servicio de dictamen técnico referido, fue requerida a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, al Sistema de Transporte Colectivo, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones y al Servicio Sismológico Nacional UNAM.</p>	<p>debe insistirse en que esta dependencia no cuenta con documento alguno como el requerido, pues el dictamen formulado por DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO S. de R.L. de C.V. (DNV GL México, S. de R. L. de C. V.) derivó del contrato de prestación de servicios número SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/C T/004/2021, celebrado por esta secretaria con dicha persona moral, en estricto cumplimiento a las instrucciones que la jefa de gobierno giró a esta dependencia y de las atribuciones que la Ley de la materia le otorga. Cabe destacar que el propósito de la celebración de dicho acto jurídico fue realizar una investigación imparcial que permitiera conocer, entre otras</p>

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

		<p>cosas, las afectaciones de carácter estructural y, de esa manera, estar en posibilidad de establecer las medidas pertinentes para evitar daños a la población. Lo anterior se desprende del punto 1.7, del apartado de “DECLARACIONES”, del contrato de prestación de servicios que puede ser consultado en la siguiente liga: http://data.proteccioncivil.cdmx.qob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B T02 2021 1AY.pdf</p> <p>De manera concreta, es preciso remitimos a la cláusula TRIGÉSIMA del contrato de referencia, pues de ella se desprende que los datos e información a los que tuvo acceso DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO S. de R.L. de C.V. (DNV GL México, S. de R. L. de C. V.) y que sirvieron de base para la emisión de su dictamen, no fueron proporcionados en su totalidad por conducto de esta Secretaría, sino que hubo</p>
--	--	---

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

		<p>otros a los que la empresa accedió de manera directa en los sitios e instalaciones que consideró relevantes y que le fueron proporcionados por la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo Metro, algunos de ellos se detallan en el Anexo 1 del contrato que nos ocupa.</p> <p>Asimismo, es de destacarse que, según se menciona en el apartado denominado "CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO" del mismo anexo 1 del contrato de que se trata, como parte de los trabajos a efectuarse, la empresa DNV ENERGY SYSTEMS MEXICO S. de R.L. de C.V. (DNV GL México, S. de R. L. de C. V.) debía elaborar un dictamen técnico y un análisis causa-raíz del incidente ocurrido en la línea 12, entre las estaciones Olivo y Tezonco, basándose en las evidencias encontradas;</p>
--	--	---

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

		<p>en el entendido de que el análisis tendría que incluir, a su vez, un análisis de la información suministrada por la Dirección General de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo. De igual manera, del último párrafo del apartado "REVISION DOCUMENTAL, DE ESTUDIOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO DE OBRA COLAPSADA, INSTALACIONES FIJAS Y MATERIAL RODANTE", del anexo citado, se desprende que esta dependencia fue la encargada de gestionar ante los diversos entes de la administración pública de la Ciudad de México, la documentación necesaria para que la empresa contratada estuviera en posibilidad de realizar la correspondiente investigación.</p> <p>En conclusión, de los párrafos precedentes se colige que esta Secretaría al celebrar el contrato</p>
--	--	--

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

		<p>número SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/C T/004/2021, lo hizo de manera independiente, sin embargo, la información e instrumentos necesarios para que la ejecución de los servicios pudiera llevarse a cabo, fueron proporcionados por las unidades administrativas competentes, en algunos casos, de manera directa a la empresa contratada y, en otros, a esta institución, para que por nuestro conducto fueran entregadas a la señalada empresa, dichas dependencias fueron la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, y el Servicio Sismológico Nacional UNAM. En virtud de lo anterior no se cuenta con los 74 archivos que requiere el ciudadano, con la aclaración de que toda la información que posee esta institución al</p>
--	--	---

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

		<p>respecto se encuentra publicada en el sitio web de transparencia, en donde puede consultarse por la ciudadanía.</p> <p>Nota: se realiza la remisión respectiva a los sujetos obligados que cuentan con atribuciones para pronunciarse, respecto del requerimiento.</p>
<p>5. copia de los pagos y contratos a la empresa DNV y al colegio de ingenieros</p>	<p>Remite acta del comité de transparencia donde se aprobó la versión pública de los pagos realizados a la empresa DNV, adjuntando la versión pública del documento en comento, así como la liga http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf, en donde se encuentra publicada la versión pública del contrato celebrado entre el sujeto obligado y la empresa DNV, asimismo señala que en relación a los pagos y contratos al colegio de ingenieros, se realizó una búsqueda efectuada a los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se</p>	<p>1. Contrato: Acta de la Primera Sesión Ordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, relativo a la clasificación parcial de los Contratos que se suben al Portal de Transparencia de la Dependencia. https://drive.google.com/file/d/1cUk2Mv10jhdfgowfUQwvP4_Jk0YLaf78 / view</p> <p>2. Acta de la Octava Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, relativo a la clasificación parcial del documento donde constan los pagos. https://drive.google.com/file/d/186lbdx_</p>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

	<p>localizó información respecto de la solicitud</p>	<p>5jyq7vIHg94xdt7BVXJRSYvLI / view? usp = sharing</p> <p>Nota: adjunta la versión pública del documento en comentario</p> <hr/> <p>De la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta dirección ejecutiva, no se localiza contrato o instrumento jurídico alguno suscrito entre el Colegio de Ingenieros, motivo por el cual tampoco se tiene registro documental alguna que dé cuenta de pagos realizados a dicha asociación</p>
--	--	---

Ahora bien, es imperativo indicar que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del particular.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto acepta en el ámbito de su competencia tener información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado, lo cual fundamenta en la normatividad vigente.**

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación con su respuesta complementaria se pronunció de forma categórica, concreta y clara, respecto de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia solo existió pronunciamiento en relación a la solicitud de forma general además de orientar al sujeto obligado realizar su requerimiento a otros sujetos obligados, también lo es que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando el acceso a las mismas manifestando la de forma precisa la hoy recurrente en donde puede encontrar cada una de las respuestas a su solicitud, aunado de realizar la correcta remisión a los sujetos obligados que de manera concurrente pueden ostentar la información en relación al contrato suscrito, como se observa en el cuadro anterior.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha diecisiete de noviembre de 2021** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente del **diecisiete de noviembre de 2021**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1973/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**